BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en les BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

- PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN &

En esta capital, llevado á domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas; fuera de elia 3'80 al mes, o al trimestre, 18 semestre y 23'80 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seas à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Reales decretos

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que del sargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Juan Valera y Alcalá Galiano; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Valera y Soto, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Re-Sente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. José Montero Ríos; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi
 Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regenté del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Mariano Zacarías Cazurro, como comprendido en el caso segundo del artículo 6.º de la ley orgánica del referido Consejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar de dicho alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Federico Hoppe; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey
D. Alfonso XIII, y como Reina Regente
del Beino.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Magaz y Jaime, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mf Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Fernández Peral, Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas á Don Juan Surrá y Rull, ex Consejero de Estado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar cesante, con el haber

que por clasificación le corresponda, á Don Justo Tomás Delgado, Director general de Administración civil de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha de sempeñado dicho cargo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Director general de Administración civil de las islas Filipinas á D. José Gutiérrez de la Vega, ex Consejero de Estado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.-Minas

Visto el expediente del registro para la mina de cristal de roca nombrada San Antonio y la Purísima Concepción, sita en término municipal de La Cabrera:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al remitir el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y reglamento:

Resultando que el interesado D. Miguel Rodriguez y Rodriguez ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencia; y

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Mayo de 1878 y el 56 del reglamento para su ejecución;

Por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el mismo art. 36, concedo á perpetuidad las 12 pertenencias demarcadas para la referidamina, mientras el concesionario pague el canón anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución expidase el titulo de propiedad, dentro del plazo que señala el art. 57 del citado reglamento.

Lo que se hace público en el Bolerín OFICIAL, para que en término de 30 dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra esta resolución.

Madrid 27 de Julio de 1890 .- El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Transcurrido con exceso el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874. reformando el art. 56 del reglamento vigente de Minas, sin que el interesado en la mina de plata nombrada Los Cuatro Amigos, sita en término municipal de Canencia, haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencia y título de propiedad, y á cuyo interesado D. Luis Municio y Frutos, se citó para que lo hiciera efectivo por medio del Boletín oficial, se declara sin curso y fenecido el expediente de la citada mina, y franco y registrable el terreno que comprende, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 64 de la ley.

Lo que se publica en el Boletín oficial. á los efectos consiguientes.

Madrid 31 de Julio de 1890 .= El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Hallándose en descubierto con la Hacienda por más de cuatro trimestres los dueños de las minas que à continuación se expresan, según oficio de la citada Delegación de 29 del actual, en el que solicita la caducidad de las mismas, he acordado con fecha 31 del mismo, declarar estas caducadas, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 y 13 de la instrucción de 9 de Abril próximo pasado año. y ob essellado del nillo

Lo que se hace público por medio del Bolerín oficial en cumplimiento de la ley del ramo.

Madrid 31 de Julio de 1890 .- El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Nombre de la mina	Término en que radica	Mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias
La Fortuna	Pinilla del Valle.	Plomo	D. Juan Vicente Hedo	12
La Peruana	Garganta	Cobre	El mismo	10
Entremetida	Horcajuelo	Plata	D. Gustavo Nouvión.	12

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. - Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaría de la Diputación las cuotas del primer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio pasado de 1889-90, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación

Madrid 1.º de Agosto de 1890.= El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial

Mes de Agosto del ano económico de 1890 à 1891.

Distribución de fondos por capítulos para sa-tisfacer las obligaciones de dicho mes, for-mada por la Contaduría de fondos provin-ciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Ca- pítulos.	91	Pesetas, Cents.
1.0	Administración pro-	31.761 91
2.° 3.° 4.°	Servicios generales. Obras obligatorias. Cargas	24.987 50 19.196 46 5,788 24

strucción pública.	3,558	-
neficencia		
		-
evos Estableci-	21774	
	45.921	57
reteras	65.374	16
ras diversas	5.146	10
os gastos	19.740	83
TOTAL	491 823	41
֡	neficencia rrección pública previstos evos Estableci- nientos reteras ras diversas os gastos	reción pública. 259,719 previstos. 1,250 evos Establecinientos. 45,921 reteras. 65,874 ras diversas. 5,146 os gastos. 19,740

Madrid 12 de Julio de 1890 .- El Contador, Andrés Rodríguez Corrales .= V.º B.º El Presidente, Presilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Julio de 1890

La Comisión, conforme. = El Vicepresidente, A. Rosa. - El Secretario, G. Pozzi

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. - Martín Bergan--Garcia Marchante. - Gálvez Holguín . - Arroyo y Ruiz - Martín Corral. - García Aramburo. - Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acla de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1890 Universidad

100 Tomás González Boró. - Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

240 Manuel Fernández Romaneli.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Inclusa

56 Gregorio López Andrés.--Pró-

fugo. Antonio Boróx Sánchez.-Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

88 Bartolomé Castro López. - Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

110 Francisco del Campo Lima .-Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

Congreso

131 Angel Sánchez Urrutia . -Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Velilla de San Antonio 2 Julián Rosario Ropero Barriopedro.-Soldado sorteable.

Vicálvaro

7 Juan 3anz Rao. -- Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Camarma

Domingo Izquierdo Sañudo.-Talla, 1'690 milímetros: soleado sorteable.

REVISION. - Reemplazo de 1889

Centro

128 Andrés Brana Portela .- Pró-

Hospital

58 Manuel Rubio Martínez. -Prófugo.

Perales de Tajuna

18 Isidro Banaront y Roubot .-Soldado sorteable.

REVISIÓN. - Reemplazo de 1888

Inclusa

153 Romualdo Gómez García.-

253 Antonio Herráez García .-Falleció.

Hospital

266 Félix Dirón Basanta. - Talla, 1.535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Oteruelo del Valle

5. Carlos Sáenz García. - Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1887 Hospital

Luis Pastor López.-Falleció.

Inclusa

259 José María Hernández López .- Prófugo.

San Martín de Valdeiglesias 11 Julián Coello.—Falleció.

REVISION .- Segundo reemplazo de 1885

Santa María de la Alameda

1 Eusebio Pozas García-Habiendo cumplido la condena, reconocido, útil: soldado sorteable.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho. =El Secretario, Camilo Pozzi,

Sesión de 30 de Julio de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANGHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro. - Martín Berganza. -García Marchante.-Gálvez Holguín.-Arroyo y Ruiz.-Martín Corral. - García Aramburo. - Cortina,

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos pues. tos al despacho, la Comisión acordo aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Agosto próximo, una relativa al período de ampliación de presupuesto de 1889 á 90, que asciende á 2.404.761.75 pesetas, y otras ejercicio ordinario de 1890 á 91, importante 491.823'41 pesetas.

Acto seguido, haciendo uso la 3 misión de las atribuciones que lecon. fiere el art. 98 de la ley Provincial y previa la declaración de urgencia

acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunica. ción del Director del Hospicio, tras. ladando otra del Profesor de la Escuela de párvulos del Establecimien. to, en que participa que el Patronalo general de las Escuelas de párvulos, presidido por S. A. R. la Serma Infanta Doña Isabel, se ha dignado regalar, á propuesta de la Excma. Señora Marquesa de Trives, para recreo de los niños de dicha escuela, seis velocípedos, tres caballos de tornillos y un juego de bolos; y disponer se den las gracias por los expresados regalos.

Nombrar interinamente Peones camineros de la carretera de Robledo de Chavela á las casas de Navas del Rey á D: Santiago González Rodríguez, D. Francisco Nieto Berrecaly D. Juan García Porras; abonándose sus haberes con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Contestará D. Ricardo Castellanos y Urizar, Presidente de la Sociedad Coral Orfeón Matritense, que por no existir crédito en presupuesto, no es posible acceder á su instancia en solicitud de un donativo para concurrir al Certamen nacional de orfeones en la ciudad de Santander.

Quedar enterada de la comu-nicación del Sr. Gobernador, particpando haber resuelto que se ejecute el acuerdo de esta Comisión, disponiendo que los pabellones para coléricos, en previsión de que esta proviscia fuera invadida por la epidemia reinante en la de Valencia, se construyan en los terrenos que poseela Diputación en los altos de San Bernardino; y disponer que dicha comunicación se una á sus antecedentes, pasardo previamente al Sr. Arquitecto, alla de que se sirva informar respecto a los medios de acceso á los indicados terrenos.

Anunciar con diez días de antiel pación nueva subasta para el suministro de carnes de vaca y carnero al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, al mismo precio y con iguales condiciones que la últimamente intentada.

Disponer se devuelva á D. Manuel Matilla, contratista que fué de carbon de encina á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer se devuelva también á D. Pedro Rodríguez Pérez, contratista que fué del suministro de carnes de vaca y carnero con destino al Hos pital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer que los aumentos acor dados en el personal de sirvientes para el departamento de dementes, se satisfagan con cargo al total del cre dito consignation dito consignado para todo el capitulo, sin perjuicio de ampliarle en el pre supuesto adicional.

Pedida la palabra por el Sr. Martin Corral, manifestó que para el día de ayer estaba anunciada la elección de Habilitado de la plana menor del Hospital provincial; que habían concurrido varios Sres. Diputados provinciales al acto, y al dar á éste principio, el Diputado Sr. Negro y Rojo dijo que tenía noticia de que se ejercían verdaderas coacciones para esta elección, y pedía que se demorara hasta que la Comisión provincial resuelva; que después de varias manifestaciones de un Sr. Jefe clínico, las cuales consideró conveniente rectificar en algún concepto, suspendió el referido acto, de cuya resolución daha cuenta á la Comisión para que juzgue su conducta y resuelva lo que estime más conveniente.

El Sr. Cortina refirió algunos hechos relativos á lo sucedido en el acto á que el Sr. Corral se contraía, manifestando que se había visto obligado después de repetidas amonestaciones á suspender de empleo y sueldo al encargado del departamento de dementes Sr. Vilas; añadió que había tenido ocasión de observar tambien que los alumnos internos Sres. Fuertes y Fraguas adoptaron actitudes poco correctas, negándose á guardar el conveniente orden y faltando al respeto y consideración debidos á los Sres. Diputados provinciales.

El Sr. Pérez Negro dijo que, en su opinión, la Comisión provincial no podía intervenir en la elección de Habilitado, ni mucho menos imponer el cargo á los que en uso de su derecho podían adoptar ese ú otro medio para el percibo de sus haberes.

El Sr. Cortina rectificó y dijo que una cosa era corregir las faltas de respelo cometidas por los alumnos internos, y otra era la cuestión relativa á la habilitación, respecto á la que tiene expuesta con claridad su opinion; terminó indicando que el medio más obvio para evitar abusos y verdaderos escándalos, era designar un funcionario de los que sirven á la provincia, que sin cobrar derechos de habilitación, se persone en días determinados en los establecimientos y realice el pago á los respectivos inleresados, con lo cualquedaba resuelta la cuestión.

El Sr. Corral preguntó á la Comisión si estimaba ajustada á la equidad y á la justicia la conducta por él observada en el día de ayer, y estimaha necesario acordar un correctivo á los funcionarios que á ello se habian hecho acreedores, pero sin perder de vista la conveniencia de evilar con esta medida una perturbación en la marcha de los servicios, como seguramente se produciría; y propuso que se suspenda de empleo y sueldo á las personas indicadas por el senor Cortina, sin perjuicio de instruir eloportuno expediente para dar cuentaen su día á la Diputación provincial.

El Sr. García Marchante dijo que el Sr. Corral había procedido con toda la corrección y prudencia que son de esperar del mismo, y estaba conforme con su propuesta; que desco-aocía el precepto legal ó el acuerdo en virtud del que se nombran esos Habilitados, pues de otra suerte entiende que la Comisión no debe intervenir en estos actos, toda vez que los interesados pueden percibir en la Defositaria sus respectivos haberes.

El Sr. Pérez Negro rectificó diciendo que estaba conforme con la medida de corrección á los que hahían faltado á su deber, é insistió en su opinión respecto al nombramiento de Habilitado.

El Sr. Gálvez Holguín, después de manifestarse conforme con la medida adoptada por el Sr. Corral, y con la necesidad de acordar la suspensión de empleo y sueldo de esos funcionarios, propuso que por la Depositaría se satisfagan, por lo que se refiere al mes de Agosto, los haberes de los alumnos internos, que vendrán á percibirlos directamente.

La Comisión acordó aprobar la conducta del Sr. Martín Corral relativa á la suspensión de la elección de Habilitado de la plana menor del Hospital provincial, que se había de verificar en el día de ayer.

Preguntado por el Sr. Vicepresidente si se aprobaba lo propuesto por los Sres. Cortina y Corral, suspendiendo de empleo y sueldo al encargado del departamento de dementes del Hospital provincial, D. Victoriano Vilas, y á los alumnos internos de medicina D. Marcelino Fuertes de Grado y D. José Esteban y García Fraguas.

El Sr. Corral insistió en la necesidad de formar el expediente para justificar los hechos, y que nunca pueda argüirse que había obrado la Comisión autoritariamente, dando así una satisfacción á la opinión pública.

El Sr. Marchante dijo que, dada la insistencia del Sr. Corral, y por más que no dudaba ni por un momento de la certeza de los hechos relacionados por varios señores, opinaba por que se forme expediente, toda vez que no puede olvidarse que se trata de la propuesta hecha por el Sr. Visitador, que ha sido testigo y presidente del acto

El Sr. Arroyo manifestó que desde el momento en que varios señores Diputados aseveraban la certeza de los hechos, no estimaba necesario formar expediente.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que después de acordar la suspensión propuesta, no tenía inconveniente en que consecutivamente se procediera á formar el expediente, no para demostrar la verdad de los hechos denunciados, y sípara depurar las demás responsabilidades que pudieran determinarse.

El Sr. Corral desistió de su pretensión de qué se forme expediente.

La Comisión acordó la suspensión de empleo y sueldo de los Sres. Don Victoriano Vilas, D. Marcelinc Fuertes de Grado y D. José Esteban y García Fraguas.

Igualmente se acordó, respecto al cobro de haberes del presente mes, que interin se resuelve sobre el fondo del asunto, se adopte por el señor Depositario la medida que estime más conveniente, ya para satisfacer los haberes á los alumnos internos del Hospital provincial en la Depositaría de su cargo, ya por un dependiente suyo en el mencionado establecimiento.

Se levantó la sesión.=El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.=El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento á lo decretado por ei Exemo. Sr. Alcalde Presidente, se abre concurso por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, para optar á la concesión por tiempo de cuatro años de licencia para verificar en el Mercado de ganados todas las pruebas de arrastre y tiro del ganado caballar, mular y vacuno que los contratistas presenten con tal objeto, mediante el abono de la cantidad de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que se expresará el domicilio de los proponentes, podrán presentarse en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, en la oficina del Mercado de ganados y en el Negociado 2.º de la Secretaría de esta Excma. Corporación.

Madrid 5 de Agosto de 1890.-El Secretario, R. Salaya.

Madrid

Secretaria

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 29 de Julio próximo pasado, para arrendar el servicio de limpieza y riegos de las vias públicas de esta capital hasta 30 de Junio de 1896, el Exemo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, que sirvió para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y Bolerín oficial de la provincia, de los días 3 y 5 de Julio último, y de manifiesto en esta Secretaria, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1890.-El Secretario, Rafael Salaya.

Colmenar Viejo

Por disposición de la Administración de Contribuciones de la provincia, se saca nuevamente á subasta el arriendo de derechos de consumo de los ramos de cercales, aceites, jabón, tocino, carnes de hebra, aguardientes y sal común, por todo el año económico de 1890-91, hajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para la subasta anterior y nuevos cupos señalados por dicha Administración.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 24 del corriente mes, á las diez de su mañana, y para tomar porte en la misma se necesita haber consignado previamente el importe del 1 por 100 del cupo ó presupuesto tota! del ramo ó ramos que se intente subastar.

Colmenar Viejo 4 de Agosto de 1890. =El Alcalde, Luis Gutiérrez y Gómez.

Getafe

Pliego de condiciones para la subasta de 16 tapices antiguos pertenecientes al Hospital de San José de esta villa.

Primera. La subasta tendrá lugar en un solo acto, bajo la presidencia del Señor Alcalde y asistencia de la Junta de Patronos, en la sala de sesiones, en el día y hora que de antemano señalará en los anuncios.

Segunda. El tipo de la subasta será

el de la tasación, ó sean seis mil quinientas pesetas, no admitiéndese posturamenor á esta cantidad y sobre esta pujas á la

Tercera. Para tomar parte en la subasta se habrán de consignar previamente mil pesetas en la Secretaría del Ayuntamiento, ó sobre la mesa presidencial, siendo tiempo hábil antes de adjudicarse la subasta.

Cuarta. Los 16 tapices serán entregados al mejor postor tan pronto como entregue la cantidad en que queden rematados, debiendo recogerlos dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, y de no hacerlo perderá las mil pesetas del depósito.

Quinta. Los 16 tapices estarán de manifiesto en las galerías del Hospital de San José.

Sexta. La subasta se anunciará publicando el pliego de condiciones de la misma en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y tendrá lugar á los 30 días de publicado el pliego en el último diario citado.

Getafe á 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Casimiro Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

HABANA

D. Enrique Manera y Cao, Teniente Coronel graduado, Comandante de caba llería, Fiscal permanente de la Capitanía General de la Isla de Cuba, y del expediente de inventario de las prendas que á su fallecimiento dejó el Teniente de la indicada Arma D. Ramón Fernández Sádaba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con legitimo derecho á la herencia dejada por el mencionado Oficial, que falleció en el Hospital civil de Cienfuegos el dia 7 de Septiembre de 1883, para que dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, acrediten en forma legal el parentesco que les unia al citado Teniente D. Ramón Fernández Sádaba, bien sea dirigiéndose directamente á esta Fiscalía, bien á la Autoridad militar ó local del punto en que estuvieren domiciliados.

Habara 24 de Junio de 1890.=Enrique | Manera.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera. instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Juan María Jonassin y Dubois contra D. Julio Astray Alvarez, sobre nulidad de un recibo y pago de 15.000 pesetas, intereses y costas, se emplaza al último por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, á contar desde el signiente en que aparezca inserta en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y Boletín de la provincia, comparezca en dichos autos personándose en forma, según previene el artículo 525 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en deMadrid 28 de Julio de 1890.—V.º B.º—
Ponce de León.—El actuario, por mi
compañero Reboles, Licenciado Ramón
Aguado y Oria.
48

NORTE

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte por D. Miguel Sobrino con los herederos y causahabientes de D. José Caballero, sobre cancelación de un censo, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.-En la villa de Madrid á 25 de Junio de 1890: el Sr. D. José Rodriguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre y representación de D. Miguel Sobrino, albañil, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Saturnino Celorio Rubín contra los herederos ó causahabientes de D. José Caballero, sobre que se declare caducado y extinguido un censo redimible de 3.654 reales de capital, con réditos de 3 por 100, impuesto por D. Prudencio y Doña Josefa Dorronsoro, en favor de D. José Caballero y Moral, sobre la casa sita en esta villa, calle de San Vicente Baja, núm. 66 moderno, cuyos autos, por la rebeldía de los demandados, se siguen con los estrados del Juz-

Failo que debo declarar y declaro caducado y extinguido el censo redimible de 3.654 reales de capital, con réditos de 3 por 100 al año, de que queda hecho mérito, y libre de tal gravamen la casa sita en esta Corte, calle de San Vicente Baja, número 66 moderno; y para que tenga lugar la cancelación en el Registro de la Propiedad, se libre mandamiento por duplicado al Registrador del distrito de Occidente, luego que esta sentencia sea firme.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales, en la forma que previene la ley, lo mando y firmo. = José R. Zapata.»

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Junio de 1890.—Donato Toledo.

50

SUI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza y dictada el día 19 del corriente, en los autos de juicio universal de quiebra de D. Gregorio Estrada y Ventura, vecino de esta Corte, calle del Doctor Fourquet, números 5 y 7, se hace saber por medio del presente que de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha fijado el término de 30 días para que los acreedores del D. Gregorio Estrada presenten á los Síndicos de la quiebra Don Luis Fernández de Heredia y Grijalba, D. Antonio María Segovia y Cabañero y D. Higinio López Antón, que viven respectivamente en las calles de la Magdalena, núm. 17, Santa Isabel números 42 y 44, y Jacometrezo, núm. 23, los títulos justificativos de sus créditos, se ha señalado el día 12 de Septiembre próximo. á las nueve de la mañana, para que en una de las salas destinadas á actos pú-

blicos en el Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 21 de Julio de 1890. V.º B.º = El Juez de primera instaucia, Emilio Méndez. El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se encarga y ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan activamente á la busca de una mula que desapareció del prado de Fuente el Saz de Jarama, donde estaba pastando la noche del 15 del actual, así como á la captura de la persona en cuyo poder se hallare, que será puesta á disposición en este Juzgado con dicho semoviente.

Alcalá de Henares 26 de Julio de 1890. Espuñes. El actuario, Juan Fernández Villalvilla.

Señas de la mula

Torda, con la cabeza más blanca, cerrada, como de uno á dos dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, algo zurda de la mano izquierda, tiene un bultito ó lobanillo del bulto de un garbanzo debajo del tronco del rabo y atiende por Española.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente de la Latina, refrendada por mí y recaída en expediente de juicio verbal de faltas instruido con motivo de las lesiones que padece Mariano Gómez Aldudo, de 34 años, soltero, mendigo, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, se le cita y llama para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á fin de ser reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1890. V.ºB.º El Juez, Espinosa. El Secretario, Manuel Castañón.

COLMENAR DE OREJA

D. Miguel Fernández Freire, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se saca á pública subasta y término de 20 días, las fincas que se describirán, embargadas en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Serapio Hereza Ayuso contra D. Manuel Durán Casero, sobre pago de pesetas, cuyas fincas, con la tasación de la misma, es la siguiente:

Pesetas.

Una tierra en este término al punto de la Cañada de Navarro ó
Miseros, de cabida 3.000 estadales: que linda por Saliente herederos de Sebastián Sánchez; Mediodía Cerros Concejiles; Norte
D. Rafael Moretones, y Poniente
vecino de Villaconejos; su valor.....

Otra tierra en este término al punto denominado Vega Llana, de cabida siete fanegas de 200 estadales: que linda por Saliente Francisco Rodríguez Vega; por Peseta

Para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Septiembre próximo, á la hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sirvienda de tipo para la subasta el de las tasaciones sin que se admita posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas, depositándose previamente en la mesa del Juzgado ó acreditando tenerlo hecho en la Administracion Subalterna de Hacienda de este partido el 10 por 100 del importe de las tasaciones para poder tomar parte en la subasta; advirtiéndose que el deu lor puede librar sus bienes antes de verificarse el remate pagando principal y costas; que dicha subasta tiene lugar en virtud de lo que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, á instancia del actor, sin hallarse subsanado las faltas de titulación de propiedad que en dichas fincas se observa y con la condición que establece la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, ó sea de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal señale, practicando todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, siendo los gastos y costas que se ocasionan para hacer la inscripción de cuenta del propietario.

Dado en Colmenar de Oreja 26 de Julio de 1890.-Miguel Fernández.-Por su mandado, Agustín de Torres.

COLMENAR DE OREJA

 D. Miguel Fernández Freire, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se saca á pública subasta y término de 20 días la finca que se describirá embargada en los autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Pedro Sánchez García contra D. Manuel Durán Casero, sobre pago de pesetas, cuya finca, con la tasación de la misma, es la siguiente:

Peseta

Para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Septiembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Jozgado municipal sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación 160 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, depositándose previamente en la Audiencia del Juzgado ó acreditándose tenerlo hecho en la Administración de Hacienda de este partido el importe del 10 por 100 para poder tomar parte en la subasta; advirtiéndose que el deudor puede librar sus bienes antes de verificarse el remate pagando principal y costas: haciéndose presente que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble embargado.

Dado en Colmenar de Oreja 26 de Julio de 1890. — Miguel Fernández. — Por su mandado, Agustín de Torres. Laboratorio Central y depósito de medicamentos de Sanidad militar. Intervención

El Comisario de Guerra, Interventordal Laboratorio Central de Sanidad militar

Hago saber que debiendo procedera la contratación por subasta pública de la envases y utensilio de cristal, loza, barro hierro, acero, cobre, madera, piedra, hueso, hoja de lata, cedazos y tamices, necesarios para el servicio de este Establectimiento, durante el ejercicio de 1890 a 1891, se convoca por el presente anuncia á pública licitación, autorizada por los Exemos. Sres. Inspector general de Sanidad militar é Intendente de Ejército y de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitación tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, situen esta Corte, calle del Conde-Duque, número 42, el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en cuyo punta se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios limites.

2. El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicia del ramo de Guerra, aprobado por Rellorden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones faculativas y económicas que han de regir a dicha subasta, mediante proposiciona arregladas al formulario inserto á continuación de este anuncio, y que acompinadas de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentaria los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á la Junta de subata del Laboratorio.

3. Los licitadores que suscriban la proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados es el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.* Los contratistas entregarán los efectos y envases comprendidos en el plisgo de condiciones facultativas en los almacenes del Laboratorio Central en esta Corte, ante la Junta Económica del misma, y los de igual clase que se le pidan duraste el período del contrato.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—Jost Santías.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... y domiciliste en...., con cédula personal de...., class número...., enterado del anuncio de convecatoria publicado en el núm...., del Bostin oficial de..... del día.... de... (ó del que sea) y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de envases y utensilio que se necesiten en el Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1890 á 1891, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas enlos pliegos citados y á los precios siguientes.

El lote núm.... por la cantidad de-

El lote núm.... por la cantidad de pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición a compaña el documento justificativo de depósito de.... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición sexta del pliego de la económicas.

(Fecha y firma del interessão.)
MADRID: 1830.—Escuela Tipográfica del Hospita